

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, octubre catorce del dos mil veinte**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	ALBEIRO DE JESUS GOMEZ GIRALDO
<b>Radicado</b>	2019-00350

Recibido de manera positiva el requerimiento que se le hizo a la apoderada de la parte actora en auto del 11 de septiembre del 2020 y teniendo en cuenta que no tuvo éxito la notificación del auto de apremio a través del correo electrónico del demandado Albeiro de Jesús Gómez Giraldo: [albeitogomez1213@gmail.com](mailto:albeitogomez1213@gmail.com), se accede a la solicitud de emplazamiento que hace la abogada; por tanto de conformidad con los arts. 291 (4), 293 del C.G.P. y Decreto 806 del 2020 en su artículo 10 el cual dice: **“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al art. 108 del C.G.P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”**, se autoriza emplazar al demandado **ALBEIRO DE JESUS GOMEZ GIRALDO**, lo cual se hará incluyendo el nombre del emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*